

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1983.-

AUTOS Y VISTOS:

No habiendo recaído sentencia en las presentes, y toda vez que la competencia del Tribunal se encuentra a/
gotada por haberse constituido formalmente el Congreso Nacional
(art. 45 de la Constitución Nacional, arg. art. 9° de la ley / /
22.847, sustituido por ley 22.972),

SE RESUELVE:

Archivar estos obrados, sin perjuicio de que
el denunciante ocurra por ante quien corresponda.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y cúmpla

se.-



ADOLFO R. GABRIELLI



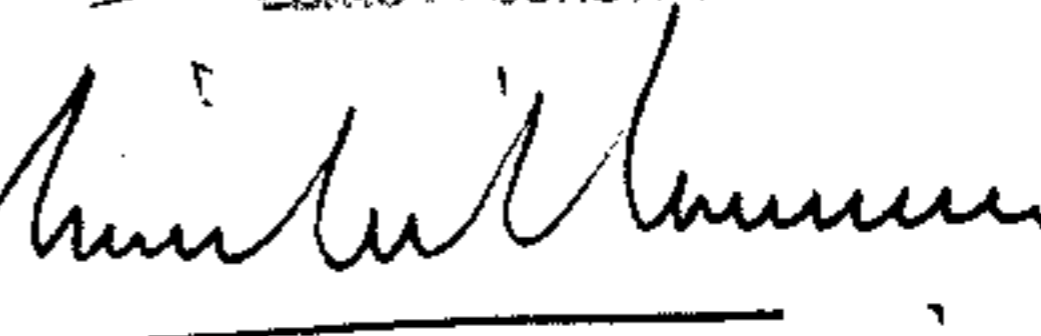
ABELARDO F. ROSSI



ELIAS P. GUASTAVINO



JULIO J. MARTINEZ VIVOT



EMILIO P. GNECCO